

Resolución de Gerencia General

N° 0022-2024-INGEMMET/GG

Lima, 19 de febrero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0056-2023-INGEMMET/DL y el Informe Técnico de Estandarización para la “Adquisición de accesorios para equipo ICP-MS, marca para equipo ICP, marca: Perkin Elmer o equivalente” de la Dirección de Laboratorios, el Informe N° 0120-2024-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 0072-2024-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 0051-2024-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la LCE), y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o “equivalente” a continuación de dicha referencia; y, en el Anexo N° 1 que contiene las Definiciones del citado Reglamento, se señala que la



estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) aprueba la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante, la Directiva), la cual establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 de la Directiva, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad y que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para la procedencia de la estandarización son: a) Que, la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0033-2023-INGEMMET/GG del 12 de abril de 2023, se aprobó la estandarización de los accesorios para el equipo ICP-MS, marca Perkin Elmer o equivalente; no obstante, debido a los nuevos requerimientos de la entidad, resulta necesario dejar sin efecto la mencionada Resolución y gestionar un nuevo acto resolutivo que apruebe la presente estandarización, incluyendo accesorios que son complementarios a la infraestructura preexistente;

Que, mediante Memorando N° 0056-2024-INGEMMET/DL del 26 de enero de 2024, la Dirección de Laboratorios, remite a la Unidad de Logística el Informe Técnico de Estandarización para la “Adquisición de accesorios para equipo ICP-MS, marca para equipo ICP, marca: Perkin Elmer o equivalente”, dentro del marco de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, para la adquisición de ciento cuarenta y cinco (145) accesorios complementarios con el equipo ICP-MS, marca Perkin Elmer y modelo NEXION 300D, adquirido en el año 2012, mediante Proceso L.P N° 003-2012-INGEMMET/CE, Contrato N° 046-2012 y Orden de Compra N° 636-2012, para llevar a cabo el análisis químico multielemental a nivel trazas y ultratazas, consiguiendo mediciones rápidas y precisas, con límites de detección que cubren rangos de ppm a ppt, precisando que el periodo de vigencia de la mencionada estandarización es de diez (10) años;

Que, mediante Memorando N° 0072-2024-INGEMMET/GG-OA del 14 de febrero de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° 0120-2024-INGEMMET/OA-UL del 14 febrero de 2024, a través del cual, la Unidad de Logística concluye que, actualmente el INGEMMET cuenta con un equipo ICP-MS, marca Perkin Elmer y modelo 300D, adquirido el año 2012 y que los bienes que se desean estandarizar son compatibles y complementarios a la infraestructura preexistente; es



decir, que los accesorios, que se desean adquirir son necesarios para el buen funcionamiento del citado equipo y a la tecnología empleada en su fabricación, asegurando la continuidad del servicio de análisis químicos los cuales proporcionan información fundamental y necesaria para los proyectos de investigación geológica a cargo de la entidad. Asimismo, señala que, de no estandarizar la compra de los accesorios, se corre el riesgo de adquirir bienes de otra marca que no funcionen con el equipo ICP-MS marca Perkin Elmer, modelo NEXION 300D, lo cual no garantizaría la funcionalidad y operatividad del equipo ICPMS, por consiguiente, generaría perjuicio económico y recomienda dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 0033-2023-INGEMMET/GG; en ese sentido, da opinión favorable al contenido del Informe Técnico de Estandarización formulado por la Dirección de Laboratorios, por cuanto cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Informe N°0051-2024-INGEMMET/GG-OAJ del 19 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que lo solicitado se encuentra dentro del supuesto de excepción establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, es legalmente viable que la Gerencia General apruebe la Estandarización para la “Adquisición de accesorios para equipo ICP-MS, marca Perkin Elmer o equivalente”, por un periodo de vigencia de diez (10) años y recomienda dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 0033-2023-INGEMMET/GG del 12 de abril de 2023, que aprueba la estandarización para la “Adquisición de accesorios para equipo ICP-MS, marca Perkin Elmer o Equivalente”;

Que, según lo señalado en el numeral 7.6 de la Directiva, la estandarización no supone la existencia de proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva señala a su vez, que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, y que dicha aprobación debe efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE del 28 de diciembre de 2023, se delega en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General del INGEMMET, la facultad de aprobar y dejar sin efecto los procesos de estandarización previstos en la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visado de las Dirección de Laboratorios, de Administración y de Asesoría Jurídica, así como de la Unidad Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a



determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución de Presidencia N° 0163-2023-INGEMMET/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 0033-2023-INGEMMET/GG del 12 de abril de 2023, que aprobó la Estandarización para la “Adquisición de accesorios para equipo ICP-MS, marca Perkin Elmer o equivalente”.

Artículo 2. APROBAR la Estandarización para la “Adquisición de accesorios para equipo ICP-MS, marca Perkin Elmer o equivalente”, por un periodo de vigencia de diez (10) años, para la adquisición de ciento cuarenta y cinco (145) accesorios complementarios con el equipo ICP-MS, marca Perkin Elmer y modelo NEXION 300D como infraestructura preexistente, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Laboratorios verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, en caso estas varíen, debe comunicarlo a la Oficina de Administración a fin que se deje sin efecto dicha estandarización.

Artículo 4. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

Ing. Esteban Bertarelli Bustamante

Gerente General
INGEMMET

